

REPÚBLICA FRANCESA

Ministerio de Agricultura, Soberanía
Alimentaria
y Silvicultura

Orden, de XX, por la que se modifica la Orden, de 5 de septiembre de 2003, por la que se establece la aplicación obligatoria de las normas

NOR:

El Ministro de Agricultura, Soberanía Alimentaria y Silvicultura, el Ministro de Economía, Hacienda e Industria,

Vista la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como la notificación n.º2018/312/F;

Visto el Código Aduanero, en particular, el artículo 38;

Visto el Código de Consumo, en particular, el artículo L. 214-1;

Visto el Código Rural y de la Pesca Marítima francés, en particular, el artículo L. 255-5;

Vista la Ley n.º 41-1987, de 24 de mayo de 1941, relativa a la normalización;

Visto el Decreto n.º 2009-697, de 16 de junio de 2009, relativo a la normalización, en particular, el artículo 17 del mismo;

Vista la Orden, de 5 de septiembre de 2003, relativa a la aplicación obligatoria de las normas, en su versión modificada;

Ordenan por la presente:

Artículo 1

La Orden, de 5 de septiembre de 2003, anteriormente mencionada, se modifica por la presente de conformidad con el artículo 2 a continuación.

Artículo 2

El anexo I se sustituye por las disposiciones siguientes:

«Anexo I - Normas francesas aprobadas

NF U 42-001-1 (octubre de 2011). Abonos – Denominaciones y especificaciones. - Parte 1: abonos minerales.

NF U 42-001-1/A1 (agosto de 2019). Abonos – Denominaciones y especificaciones. - Parte 1: abonos minerales.

NF U 42-001-2 (octubre de 2020). Abonos – Denominaciones y especificaciones. - Parte 2:

abonos orgánicos.

NF U 42-001-2/A1 (2022). Abonos. - Denominaciones y especificaciones. - Parte 2: abonos orgánicos.

NF U 42-001-3 (octubre de 2020). Abonos – Denominaciones y especificaciones. - Parte 2: abonos organominerales.

NF U 42-002-1 (noviembre de 1990). Abonos – Abonos con un contenido declarado de oligoelemento(s) destinado(s) a ser aplicado(s) al suelo – Parte 1: oligoelemento(s) en forma de compuesto(s) químico(s) exclusivamente minerales. Denominaciones y especificaciones.

NF U 42-002-2 (junio de 1992). Abonos – Abonos con un contenido declarado de oligoelemento(s) destinado(s) a ser aplicado(s) al suelo – Parte 2: oligoelemento(s) en forma de compuesto(s) orgánico(s). Denominaciones y especificaciones.

NF U 42-003-1 (noviembre de 1990). Abonos – Abonos con un contenido declarado de oligoelemento(s) para la pulverización de hojas. Parte 1: oligoelemento(s) en forma de compuestos químicos exclusivamente minerales. Denominaciones y especificaciones.

NF U 42-003-2 (junio de 1992). Abonos – Abonos con un contenido declarado de oligoelemento(s) para la pulverización de hojas. – Parte 2: oligoelemento(s) en forma de compuesto(s) orgánico(s). Denominaciones y especificaciones.

NF U 42-004 (julio de 2008). Abonos – Abonos para soluciones de nutrientes minerales. - Denominaciones y especificaciones.

- NF U 42-005 (octubre de 1994). Abonos – Ácidos minerales para ajustar el pH de las soluciones de nutrientes minerales que cumplen la norma NF U 42-004. - Denominaciones y especificaciones.

- NF U 42-006 (octubre de 1994). Abonos – Productos alcalinos para ajustar el pH de las soluciones de nutrientes minerales que cumplen con la norma NF U 42-004. - Denominaciones y especificaciones.

NF U 44-001 (agosto de 2017). Acondicionadores minerales básicos. - Requisitos y especificaciones técnicas.

NF U 44-001/A1 (2024). Acondicionadores minerales básicos. - Requisitos y especificaciones técnicas..

NF U 44-003 (julio de 2015). Acondicionadores básicos que contienen materias agronómicas de interés procedentes del tratamiento biológico del agua.

NF U 44-051 (abril de 2006). Acondicionadores de suelo orgánicos. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-051/A1 (diciembre de 2010). Acondicionadores de suelo orgánicos. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-051/A2 (marzo de 2018). Acondicionadores de suelo orgánicos. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-051/A3 (agosto de 2019). Acondicionadores de suelo orgánicos. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-095 (mayo de 2002). Acondicionadores de suelo orgánicos – Composts que contienen materias agronómicas de interés procedentes del tratamiento biológico del agua.

NF U 44-095/A1 (octubre de 2008). Acondicionadores de suelo orgánicos – Composts que contienen materias agronómicas de interés procedentes del tratamiento biológico del agua

NF U 44-203 (marzo de 2012). Materia fertilizante con propiedades mixtas – Acondicionadores

minerales básicos. - Abonos. - Denominaciones y especificaciones.

NF U 44-203/A1 (marzo de 2020). Materia fertilizante con propiedades mixtas – Acondicionadores minerales básicos. - Abonos. - Denominaciones y especificaciones.

NF U 44-204 (mayo de 2015). Materia fertilizante con aditivos agronómicos. - Denominaciones y especificaciones.

NF U 44-204/A1 (2024). Materia fertilizante con aditivos agronómicos. - Denominaciones y especificaciones.

NF U 44-295 (agosto de 2017). Materia fertilizante con propiedades mixtas - Acondicionador de suelo orgánico - Abono- Compost que contiene materias de interés agronómico, derivada del tratamiento de aguas con un contenido de P_2O_5 superior o igual al 3 %.

NF U 44-551 (mayo DE 2002). Sustratos de cultivo. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-551/A1 (febrero de 2004). Sustratos de cultivo. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-551/A3 (enero de 2008). Sustratos de cultivo. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

NF U 44-551/A4 (diciembre de 2009). Sustratos de cultivo. - Denominaciones, especificaciones y marcado.

Artículo 3

Los abonos orgánicos conforme con la norma NF U42-001-2 (2020) podrán seguir comercializándose durante un período de doce meses a partir de la fecha de aplicación de la presente Orden. Las existencias de estos productos conservadas por los usuarios finales podrán utilizarse hasta que se agoten.

Artículo 4

La Directora General de Competencia, Consumo y Represión del Fraude, la Delegada Interministerial de Normalización, el Director General de Aduanas e Impuestos Indirectos y la Directora General de Alimentación serán los responsables, en el ámbito de sus respectivas competencias, de la ejecución de la presente Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la República Francesa.

Hecho el

Ministro de Agricultura, Soberanía Alimentaria y
Silvicultura

Firmado por y en nombre del Ministro:

La Directora General de Alimentación,

Maud FAIPOUX

El Ministro de Economía, Hacienda e Industria,
En nombre y por delegación del Ministro:

La Delegada Interministerial de Normalización,
Delphine RUEL

La Directora General
de Competencia, Consumo
y Represión del Fraude,
Sarah LACOCHE

El Director General
de Aduanas e Impuestos Indirectos,
Florian COLAS

Las fechas indicadas entre paréntesis son las fechas de entrada en vigor de las homologaciones de las normas por la AFNOR.